

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

952

Habiendo faltado á concentración, por cuya causa se le instruye expediente, el recluta de la Caja de Logroño núm. 81, Marcos Martínez Velasco, cuyas señas son las siguientes: natural de Anguiano, oficio del campo, de veintiún años de edad, y un metro seiscientos cincuenta milímetros; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura del expresado, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 27 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

951

Habiendo desaparecido del hogar paterno en Reus (Tarragona),

engañado por unos mendigos que lo llevan consigo, el niño de doce años José Simó Guasch, que viste garibaldina color chocolate, pantalón pana claro y alpargatas blancas, calcetines azules y algunas quemaduras en la mano izquierda; encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á la busca y captura del expresado, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 27 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Emigración.—CIRCULAR

Disponiéndose en la Real orden de 20 del mes actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 26, que los Alcaldes remitan trimestralmente al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la Estadística de la Emigración habida desde el 1.º de Enero del actual año, ajustándose para la remisión de datos al modelo adoptado, que también aparece inserto en el expresado BOLETÍN, he acordado llamar la atención de los Alcaldes de esta provincia á fin de que, sin negligencias ni descuidos, remitan trimestralmente los datos de referencia al Consejo Superior de Emigración, debiendo hacerlo desde luego por lo que al trimestre actual se refiere, desde el 1.º al 15 de Abril próximo, dándome á la vez aviso de su cumplimiento.

Logroño 27 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Pósitos.—CIRCULARES

953

Varios y repetidos han sido los avisos y circulares que se han publicado excitando á los Ayun-

tamientos y Juntas administradoras de los Pósitos al pago de los descubiertos por contingente, conminándoles con declarar responsables de su importe á los individuos que componen dichas Corporaciones, y de pasar relación de los morosos á la Agencia ejecutiva para que procediese contra los mismos.

Como á pesar del tiempo transcurrido hay varios que aún se encuentran en descubierto, se les recuerda por última vez concediéndoles el improrrogable plazo de diez días, para que realicen todas sus deudas, en la inteligencia, que pasado éste, quedan desde luego declarados personal y subsidiariamente responsables todos los individuos que forman las mencionadas Corporaciones, de las cantidades que adeudan, sin opción al reintegro, y se procederá contra los mismos por la vía de apremio sin consideración de ningún género.

Logroño 24 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Esta Delegación, en su afán constante de que la institución Pósito adquiera como característica peculiar suya, la adaptación al progreso de los tiempos, y ostenta, además, un sello especial de sencillez, brevedad y transparencia en sus operaciones administrativas, no descansa un momento en introducir todas aquellas reformas cuyas tendencias vayan encaminadas á este fin.

Los motivos fundamentales y poderosos que originaron la circular de 8 de Agosto de 1907, expuestos en preámbulo, la necesidad harto sentida de simplificar y acelerar en lo posible el servicio oficial, indispensable entre las diferentes entidades que integran el organismo de nuestros Pósitos,

nos obliga á dar un paso más en la consecución de nuestros ideales, acordando modificar los procedimientos de contabilidad en el sentido siguiente:

1.º Todas las Corporaciones administradoras de los Pósitos vendrán obligadas desde 1.º del próximo mes de Julio á llevar los libros que á continuación se indican:

(a) Libro diario de cobros y pagos hechos por la Caja del Establecimiento, en los que se anotarán las operaciones por orden riguroso de fechas y en el que aparecerá constantemente la existencia en Caja.

(b) Libro de balances y actas de arqueo para los mensuales, ordinarios y extraordinarios que sean necesarios, en el que se determinará el capital activo del Establecimiento en fincas, valores, créditos y existencias en Caja, debiendo ser estas necesariamente iguales al saldo que arroje el diario.

(c) Libro protocolo de obligaciones en forma concisa, pero conteniendo los detalles indispensables para que el préstamo quede garantido.

(d) Libro de órdenes de pago en forma talonaria, á fin de que siempre quede un justificante en poder de la Corporación administradora.

(e) Libro de justificantes de ingreso en la última forma que el anterior, pero con triplicado, que servirá para resguardo del interesado que haya hecho el ingreso.

(f) Libro de actas, donde se consignen todos los acuerdos de la Corporación administradora.

(g) Libro talonario de partes mensuales, que contendrá el detalle de todas las operaciones de entradas y salidas realizadas por el Establecimiento.

2.º Al final de cada mes, sin excusa alguna, será remitido á la Sección por los Alcaldes ó Administradores de los Pósitos el parte á que se refiere la letra anterior, los cuales irán acompañados de sus justificantes cuando así se le ordenase, pudiendo comprobarse también su exactitud con el envío de su Subdelegado, si el Jefe de la Sección así lo creyese conveniente.

Madrid 13 de Marzo de 1909.—
El Delegado Regio, Conde del Riamoso.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Siendo conveniente fijar reglas que determinen, cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el artículo 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instrucción Primaria sobre este particular, y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción Pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma, se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el artículo 192 de la ley de Instrucción Pública, es el que puede darse cuando el importe de aquellas no figure en el presupuesto municipal, y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera Enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el

Ministro de Instrucción Pública, en Real orden dirigida á este de mi cargo con fecha 15 de Febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, se ha dignado conceder franquicia telegráfica al Jefe Superior de la Policía Gubernativa para asuntos urgentes del servicio relacionados con su cargo, y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expida.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1909.

CIERVA

Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas

Vista la instancia presentada por D. León Nagy y Maggy, como representante de los fabricantes de Miltitz Sres. Schimmel y Compañía, á los que, por Real orden de 11 de Enero último, se les concedió autorización para instalar en esta Corte un depósito de las esencias que elaboran para surtir á los industriales que tengan derecho á adquirirlas, solicitando se

determine, con carácter general, la clase de timbre con que deben reintegrarse los documentos exigidos por el artículo 68 del reglamento de la renta del Alcohol, de 10 de Diciembre último, y que se precise asimismo el tiempo de su duración legal:

Resultando que los artículos 68 y 72 del mencionado reglamento y la Real orden de 11 de Enero próximo pasado, preceptúan que para que las Aduanas autoricen la importación ó salidas de fábricas y depósitos nacionales de las esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, es preciso que los interesados presenten, por sí ó por medio de sus agentes, certificación que les acredite hallarse inscritos como tales fabricantes, cuyos documentos habrá de expedirlos la administración correspondiente:

Resultando que, en virtud de Real orden de 31 de Enero último, se autorizó á los farmacéuticos y fabricantes de perfumes y dulces para recibir también esencias con análogas formalidades:

Resultando que el artículo 6.º de la vigente ley que rige la renta del Alcohol previene que las fábricas de aguardientes y licores satisfarán una patente anual irreducible que oscilará desde 250 pesetas á 5.000 pesetas:

Resultando que la reclamación la ha motivado:

1.º El que, mientras hay oficinas que expiden en el acto y en papel de diez céntimos la certificación de que trata el ya citado artículo 68 del reglamento de la ley de Alcoholes, hay otras que exigen que se solicite en papel de peseta y que se acompañe un pliego de dos pesetas para extender la certificación, y

2.º El que no se fija en dicho artículo 68 la duración legal que han de tener estas certificaciones:

Considerando que las certificaciones en las que debe emplearse el timbre de dos pesetas, con arreglo al artículo 28 de la ley de 1.º de Enero de 1906, son aquellas que expiden las dependencias del Estado á instancia de parte, y que, por lo tanto, no significan para ésta el cumplimiento de ninguna obligación sino el ejercicio de un derecho:

Considerando que encontrándose en condiciones completamente distintas las certificaciones de referencia, toda vez que no es potestativo en los interesados el adquirirlas, sino que, por el contrario, la legislación vigente de alcoholes les impone la obligación de proveerse de ellas para poder importar ó extraer de las fábricas y depósitos nacionales las esencias necesarias para la elaboración de aguardientes, licores, medicamentos, perfumes y dulces, es indudable que el timbre con que deben reintegrarse es el de diez céntimos, clase 12, como comprendidos en el número 2 del artículo 30 de la precitada ley de 1.º de Enero de 1906:

Considerando, por lo que respecta

á su duración, que no teniendo otro objeto que el de consignar si los industriales se hallan provistos de la consiguiente patente, al ser ésta de cuota irreducible y valedera por el año natural en que se expide, parece lógico que la duración legal del certificado sea la misma que la del documento á que se contrae; y

Considerando que á las peticiones de tales certificados, dadas las razones expuestas y la índole del fin que persiguen, no cabe darlas el alcance de solicitudes ó memoriales dirigidos á Autoridad no judicial, sin que en su consecuencia exista inconveniente en que se hagan verbalmente;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo, ha resuelto manifestar á usted que las certificaciones de que tratan los artículos 68 y 72 del Reglamento de la Renta del alcohol de 10 de Diciembre último y la Real orden de 11 de Enero siguiente, deben expedirse á petición verbal, ó en papel simple, de los interesados, en papel timbrado de diez céntimos, clase 12, como comprendidos en el apartado 2.º del artículo 30 de la vigente ley del Timbre, y que la duración legal de dichos certificados debe ser la misma fijada á la patente á que se contraen.

Lo comunico á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1909.—José Valdés.

Señor Administrador principal de la Renta del alcohol en.....

(Gaceta del 24 de Marzo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama

932

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Febrero último.

Sesión extraordinaria del día 4.º

Presidencia de D. Francisco Jiménez Escudero.

Quedó aprobada y firmada el acta anterior.

Se aprobó la distribución de fondos.

También fué aprobado un expediente para la enajenación de un solar propiedad del Ayuntamiento, con lo que quedó terminada la sesión.

Por falta de número de Sres. Concejales, no se celebró la sesión correspondiente al día 6.

Sesión extraordinaria del día 9

Fuó aprobada y firmada el acta anterior.

Manifestó el Sr. Presidente que el cierre definitivo del alistamiento tendría lugar el día 13 del actual á las siete de la noche.

Vista una instancia de D. Teodoro Sáinz Marín, solicitando lactancia, el Ayuntamiento la concedió, con lo cual quedó terminada la sesión.

Sesión del día 15

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se verificó el cierre definitivo del alistamiento.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil, ordenando resolviere la Junta municipal el medio ó medios acordados en sesión de 21 de Diciembre último, y el Ayuntamiento lo acordó.

Se acordó que el Ayuntamiento contribuya con 50 pesetas para la construcción de un muro donde llaman «Casas nuevas», y con esto quedó terminada la sesión.

El día 20 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 23

Fué aprobada y firmada el acta anterior.

Quedó aprobada una cuenta de tres sellos de cauchout, que ha facilitado D. Benigno Macua, de Logroño.

Se dió cuenta de una comunicación del Cura párroco de Rincón de Olivedo, en la que da conocimiento que la ermita del Santo van á trasladarla á una propiedad de los señores Sopranis, y la Corporación quedó satisfecha, concediendo 50 pesetas para gastos de reparación.

Se discutió detenidamente los pliegos de las tarifas, y la Presidencia manifestó que en virtud de las órdenes que tiene de la Superioridad, cesará del derecho que le conceden las leyes, sin que esté en su ánimo el que los artículos que estén gravados con el impuesto del arbitrio, vuelvan á pagar, y sólo sí á aquellos que no lo estén, y con esto quedó terminada esta sesión.

Cervera del río Alhama 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Teodoro Remón.

Sesión extraordinaria del día 2 de Marzo

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Febrero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Teodoro Remón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

886

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 4

Presidente, el primer Teniente Alcalde D. Guillermo Zárate.

Léida por mí el Secretario el acta de la celebrada el día 30 de Enero último, fué aprobada.

A instancia de Carmen Palacios, se le concedió el permiso que interesa, para ocupar en el año actual el sitio del paseo público que en el anterior ocupó para la venta de frutas, dulces y otros artículos.

Dada cuenta de una instancia que al Ayuntamiento dirigen D. Raimundo Gómez y otros veintidós más, que se dicen ser únicos músicos municipales, ofreciéndose á la Corporación para cuanto consideren necesarios sus servicios, en atención á la forma incorrecta en que aquella se halla concebida, se acordó: 1.º No reconocer á D. Raimundo Gómez, como Director de la Música municipal, ni á los demás que con él suscriben dicha instancia como músicos municipales. 2.º Desestimar y no admitir aquella, por la forma incorrecta en que se halla concebida, aperebiendo á los recurrentes que en lo sucesivo no presenten instancias como la indicada, pues que con ello quizá den lugar á determinaciones para ellos sensibles.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Asimismo se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1908, remitiéndose al citado Sr. Gobernador para su inserción en el citado BOLETÍN.

Se aprobaron seis pagos, los cuales se verificarán con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Se concedió á D. Marceliano Ruiz, el permiso que interesa para colocar en el paseo del Espolón el bohío que en años anteriores tuvo colocado.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones sobre servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 28 de Enero al 3 inclusive del corriente.

Con el objeto de proporcionar recursos para poder continuar las obras de defensa del río Najerilla, se acordó vender en pública subasta 12 árboles de la Alameda de San Julián, la cual tendrá lugar el 14 del corriente; se designó á los Sres. Zárate y Sojo, para que entiendan en la subasta; al Sr. Ruiz Domínguez y á don Segundo Moreno, para que tasen los árboles que han de venderse, y á los Sres. Zárate, Ruiz, Domínguez y Sojo, para que inspeccionen las obras indicadas, así como las de plantación de arbolado en el terreno que consideren más apropiado.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 13

Se aprobó el acta de la que antecede.

Presentadas las cuentas de derechos y propiedades de este Ayunta-

miento, y las de Depositaria de ingresos y pagos de fondos correspondientes al presupuesto de 1908, las cuales han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico, quien propone á la Corporación puede aprobarlas; se acordó pasen á poder de la Comisión de Hacienda para su examen y censura.

Se dió lectura, y los Sres. Concejales quedaron enterados, de dos comunicaciones del Sr. Obispo Auxiliar de Calahorra y la Calzada, y Cura párroco de Santa Cruz, respecto á la publicación y expendición de la Bula.

Se designó al Concejal Sr. Sojo, para que antes del día 25 del corriente recoja en los viveros provinciales, los 200 chopos negros que han sido concedidos á este Ayuntamiento con destino á la celebración de la «Fiesta del Arbol».

Fueron leídas las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 4 al 10 inclusive del corriente.

En atención al mal tiempo y á los fríos que en estos días se sienten; se acordó suspender la subasta que en el día de mañana debía celebrarse para la venta de 12 árboles de la Alameda de San Julián.

Pósito

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 13

Leídas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta localidad correspondientes al año de 1908, fueron aprobadas, acordándose que con su copia se remitan al Jefe de la Sección provincial para su aprobación definitiva si la merecieren.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 20

Fué aprobada el acta de la extractada.

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 91 de la ley de Reclutamiento y el 56 del Reglamento para su ejecución, se dispuso que el día 7 de Marzo próximo, se practique la clasificación y declaración de soldados, de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual; se designó á los Médicos titulares Sres. López y Díaz, para que hagan el reconocimiento de aquellos y de los de revisión de años anteriores, y al Alguacil Sr. Gutiérrez para la talla de todos ellos.

Se acordó que siguiendo la costumbre de antiguo establecida, se recojan las gallinas de los molinos de este término municipal, las cuales se distribuirán como en años anteriores.

Se acordaron dos pagos con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Oídas las explicaciones dadas por el Sr. Sojo, se acordó se dirija una instancia al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, interesándole la suspensión del procedimiento ejecutivo que contra este

Ayuntamiento sigue el Agente señor Núñez, y que se autorice á aquél para vender en subasta pública los árboles de la Alameda de San Julián embargados, por entender que ha de dar mejor resultado la venta hecha por el Ayuntamiento.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 11 al 17 del corriente.

Pósito

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 20

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 13 del actual.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 27

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 20.

Alegadas varias consideraciones, se acordó que los instrumentos que de la propiedad de este Ayuntamiento vienen entregándose á las dos Músicas que existen en esta localidad, se recojan de poder de quien los tenga, y se conserven hasta tanto que se disponga de ellos en la forma que se considere más conveniente.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda respecto de las cuentas de ingresos y pagos del presupuesto de 1908, fué aprobado, y también aquellas, acordándose que pasen á la Junta municipal, exponiéndose antes al público de manifiesto en la Secretaría por término de quince días.

Fué aprobada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año actual.

También se aprobaron la distribución de fondos por capítulos para el mes de Marzo próximo, y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el de Enero último, los cuales se remitirán al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobaron dos cuentas por factos suministrados por Depositaria y suministros hechos á la fuerza de la Brigada obrera y Topográfica durante el mes corriente, cuyos pagos se harán con cargo á sus respectivos capítulos del presupuesto.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil, se acordó se constituya la Junta municipal antituberculosa, según preceptúa la Real orden de 13 de Febrero de 1908.

Habiéndose formado la lista de vecinos pobres que durante el año corriente han de recibir asistencia facultativa gratuita, fué aprobada por los Concejales, disponiendo se les entregue una copia de ella á los señores Médicos y Farmacéutico titulares.

Debiendo verificarse el domingo próximo el acto de la clasificación y declaración de soldados, de los mozos comprendidos en las operaciones para

el reemplazo del Ejército en el año actual, y la revisión de las excepciones concedidas en anteriores, celebrando para ello sesión pública, en previsión de que no concurra suficiente número de Concejales de los que en la actualidad componen este Ayuntamiento, se dispuso se cite para ella á D. Ascilo Loyola Gete, D. Julián Olarte Santa María y D. Tomás Hernández Alvarez, Concejales procedentes de las últimas elecciones verificadas.

Se dió lectura y los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 18 al 25 inclusive del mes presente.

Nájera 12 de Marzo de 1909.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión celebrada por la Corporación el día 13 del que cursa, fué aprobado, habiéndose acordado se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 15 de Marzo de 1909.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, Guillermo Zárate.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría

946

De conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de Mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de Abril anterior.

Burgos 20 de Marzo de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes y Secretarios de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno dentro de los veinte días del mes de Abril anterior, en la forma determinada en el mismo.

Burgos 20 de Marzo de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

947

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Sáez Apéstegui, Segunda Hoyos García é

Isabel Hogazón Cereceda, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á veintitres de Marzo de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—P. S. M., Primitivo Murga, Oficial habilitado.

APPELLIDOS, NOMBRES Y APODOS DE LOS PROCESADOS	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y especiales	ÚLTIMOS DOMICILIOS	DELITO	AUTORIDAD á quien haya de presentarse y plazo para ello
Sáez Apéstegui, Agapito.	Pradolungo, partido de Belorado, (Burgos), casado con Isabel Hogazón, jornalero.	53 años.	Bilbao.	Estafa.	Juzgado de instrucción de Logroño, en el plazo de diez días.
Hoyos García, Segunda.	Santander, viuda, jornalera.	56 años.	Idem.	Idem.	
Hogazón Cereceda, Isabel.	Santofía, provincia de Santander, casada con Agapito Sáez, jornalera.	54 años.	Idem.	Idem.	

No constan otros datos.

JUZGADOS MILITARES

938

Don Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Logroño, número ochenta y uno, destinado á este Regimiento, Antonio Valle García, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Valle García, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, hijo de Saturnino y de Fermina, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Valle, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á veintiseis de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Luengo.

941

Don Juan Antonio Villegas y Casado, Alférez de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma;

Por éste mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Andrés López Gibaja, hijo de Santiago y de Eulalia, natural de Haro (Logroño), inscripto disponible de esta Capital, que ocupa el folio treinta y dos y debió pasar al servicio el día 27 de Junio del año último, á quien se le instruye expediente de prófugo por no haber sido hallado, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de Santander y Logroño y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capi-

tanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 24 de Marzo de 1909.—Juan Antonio Villegas.—El Secretario, José Alonso.

Anuncios oficiales

MUNILLA

942

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado en esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Demetrio Angel Lázaro y Benito, número 22 del sorteo, hijo de Martín y de Francisca, no obstante haber sido citado en forma é instruido por este Ayuntamiento expediente con arreglo al art. 105 de la ley de Quintas, ha sido declarado prófugo é incurso en las responsabilidades consiguientes; por lo que se le cita, llama y emplaza, para que á la mayor brevedad comparezca en esta Alcaldía ó ante la Exema. Comisión mixta de la provincia en 27 de Abril próximo.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, suplico á las Autoridades y ruego á sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del expresado mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Munilla 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pablo Dopereiro.

FUENMAYOR

940

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos aquellos vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril próximo venidero; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Fuenmayor 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, A. S. de Cabezón.

ARNEDILLO

944

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Arnedillo 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jorge Pérez.